



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0392**

**Se le reconoce** personería adjetiva al doctor LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE como apoderado del encartado HERNANDO NIETO MUÑOZ, según la literalidad del mandato allegado (archivo 37).

Así las cosas, se le informa al reseñado abogado (archivo 36), que las medidas cautelares que recaían sobre el demandado HERNANDO NIETO MUÑOZ fueron levantadas por auto de 25 de mayo de 2023 y los oficios correspondientes ya fueron librados (archivos 21 y 27 a 29).

No obstante, el embargo de los dineros de HENKEL INTERNACIONAL S.A.S. no terminó, ya que dicha sociedad tiene acreencias de carácter fiscal, tal como quedó establecido en proveído de 11 de mayo hogaño (archivo 17).

Ahora bien, el Juzgado requirió al señor NIETO MUÑOZ el 6 de junio de 2023, para que acreditara si los \$78.096.631, cautelados aquí, habían sido descontados de sus cuentas bancarias -como persona natural- (archivo 26), pero en el término otorgado para ello, el mencionado convocado guardó silencio.

Precisamente, allí mismo se le advirtió al encausado que, de no acatar esa carga, los dineros serían puestos a disposición de la DIAN, pues se entendería que eran de HENKEL INTERNACIONAL S.A.S.

Llegados a este punto conviene aclararle al libelista algo de suma importancia. Aunque en su escrito aduce que el señor HERNANDO NIETO MUÑOZ es un ingeniero que "*no maneja esta clase de asuntos judiciales*" (archivo 36), nótese que en el archivo 11 obra una petición de su cliente, relacionada con el fin de las cautelas, con lo cual denota dos cosas: la primera, que ha tenido acceso al expediente y la segunda, que estaba enterado del trámite surtido, por lo que su actitud silente no puede ser entendida como falta de conocimiento respecto de lo acontecido en este pleito.

Y contrario a lo que sostiene el memorialista, la DIAN sí le solicitó a este Despacho, dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 839 del Estatuto Tributario y en el canon 2495 del Código Civil, en cuanto a la **prelación de créditos** (archivo 15), motivo por el cual, los títulos consignados por orden de este proceso, por expreso mandato legal, debían ser convertidos a favor de la autoridad en referencia, dada



la morosidad de HENKEL INTERNACIONAL S.A.S. para con la Nación, aspecto que ya ocurrió (archivos 32 a 34).

En consecuencia, el interesado tendrá que estarse a lo resuelto durante el devenir de este cobro coactivo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

AP